


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

CASO DE OPOSICIÓN DE EXAMEN NRO. UNO

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

PROVINCIA DE TUCUMÁN

CONCURSO Nro. 220, para la cobertura del cargo de Defensor Oficial Penal para la localidad de Monteros (Provincia de Tucumán)

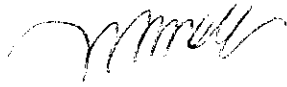
A-) Aclaración previa del Jurado hacia el/la aspirante: este Jurado Examinador hace saber a los/las concursantes que de acuerdo al 39 del R.I.C.A.M., el puntaje máximo de este caso de examen de oposición **NÚMERO UNO** será de 27,50 puntos, discriminados de la siguiente forma: **a) *consistencia jurídica de la solución propuesta al caso planteado (dentro del marco de lo razonable):*** 10 puntos; **b) *pertinencia de los fundamentos ofrecidos:*** 7 puntos; **c) *rigor de los motivos invocados:*** 7 puntos; y **d) *corrección del lenguaje utilizado:*** 3,50 puntos.

B-) CASO DE EXAMEN DE OPOSICIÓN NRO. UNO (propuesto por el Dr. Fernando SÁNCHEZ FREYTES -Homicidio Culposos Agravados-):

1) HECHO:

a)

El día 1 de julio de 2019, aproximadamente a las 22.20 horas, el imputado Claudio DOMÍNGUEZ (de 30 años de edad) circulaba en su vehículo automotor de su propiedad, marca Toyota "Yaris S", modelo 2018, color gris claro, dominio AC-018-DD, por calle "Martín Frías" de la localidad de Monteros (provincia de Tucumán), que es de tipo rural y de ripio, con dirección "norte-sur", rumbo al río, mediante una velocidad muy acorde al lugar, pero sin ningún tipo de luz encendidas (v. gr., todas las luces del rodado se encontraban "apagadas") y lo hacía bajo dicho modo "negligente y antirreglamentario" desde su propia morada, sita en calle Los Arrayanes nro. 2231, de la citada ciudad.


D.ª MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CO. SECCION DE MAGISTRATURA

En un determinado momento, circulando DOMÍNGUEZ por dicha calle rural, a una velocidad muy normal, faltándole unos dos kilómetros para llegar al río, y en plena oscuridad del sector, divisa de repente que delante suyo, a muy pocos metros, por la falta de luces encendidas de su coche (las que funcionaban correctamente, según pericias realizadas), circulaba, en su misma dirección y a su derecha, una persona en su bicicleta, con casco ciclista puesto, y con sus luces leds -trasera y delantera- encendidas, a dínamo ambas.

Que el imputado, ante ello, no pudo evitar embestir de atrás al ciclista, quien a consecuencia del impacto cae rápidamente del birrodado hacia la banquina derecha, golpeando su cabeza contra una "punta" de cemento de un puente de acequia allí existente, y fallece de manera inmediata. La víctima fatal fue identificada como Osvaldo Salvatori, peón rural, de 40 años de edad (persona conocida del acusado, tras haber sido empleado suyo en un campo de su propiedad tiempo atrás al suceso).

Frente a este accidente, el justiciable desciende de su rodado, se acerca a la víctima, se da cuenta que la misma está muerta y de quién se trataba, y ante ello, mira hacia todos los costados, advirtiendo -equivocadamente- que no hay persona alguna en el sector, y se da inmediatamente a la fuga de allí, subiéndose a su auto, previo a encender las luces del mismo (traseras y delanteras -en baja-), y de esa manera llega a su casa, escondiendo su coche en un garage cerrado.

b) La prueba producida en el juicio oral realizado, ofrecida por las partes y bajo los principios de la inmediación y con pleno contradictorio, acreditaron la existencia de todo el hecho ya narrado y la intervención del imputado en el mismo. En efecto, dos testigos que se hallaban circunstancialmente en el sector, observaron -en forma directa- y declararon toda la mecánica del evento (ya comentada, en su totalidad), como también la actitud que tuvo el imputado tras el impacto. La policía tomó intervención rápidamente (con comunicación inmediata al Fiscal del caso), y con los datos aportados por aquéllos, secuestraron legalmente el rodado mayor del interior de la vivienda del justiciable, y luego se efectivizó una pericia sobre el mismo -no objetada por las partes-, la que concluyó que los daños que registraba en su parte delantera, se compadecían

plenamente con la mecánica del hecho investigado, y asimismo se dejó constancia que se encontraron restos de material y de pintura del color de la bicicleta en el automotor Toyota, los que se hallaban incrustados en la parte dañada y peritada. También la Fiscalía acreditó adecuadamente, con prueba pertinente y útil, el conocimiento previo que tenía el autor sobre la identidad del ofendido y que salió aquél desde su casa en el coche hacia la zona del río sin luces encendidas (de ningún tipo).

c) El imputado no declaró nunca a lo largo de todo el proceso seguido en su contra.

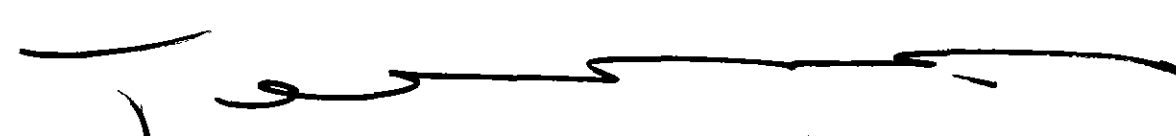
d) Postura final del Fiscal en el debate:

Por toda la prueba de cargo recogida en el Legajo, el Acusador Público solicitó para con el imputado, al cierre del juicio, la pena de 3 años de prisión en suspenso y 6 años de inhabilitación especial para conducir todo tipo de vehículo automotor, más las costas del proceso, tras encontrarlo autor único del delito de HOMICIDIO CULPOSO, AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN NEGLIGENTE DE UN VEHÍCULO CON MOTOR Y POR DARSE A LA FUGA (arts. 45 y 84 bis, primer y segundo párrafos, del Código Penal de la Nación).

2) **CONSIGNA DE TRABAJO:**

- Usted, como Defensor Oficial Penal del imputado, debe transcribir a continuación lo que hubiese sido su alegato oral en el juicio celebrado, proporcionando todos los argumentos que crea convenientes, de acuerdo a los hechos y al Derecho sustantivo aplicable, para obtener la defensa más eficiente y eficaz hacia los intereses de su asistido.

- En consecuencia, basta que escriba -en una o más hojas- todos los fundamentos/motivaciones que Usted hubiese proporcionado oralmente al Tribunal de Juicio para asistir técnicamente a su pupilo.


FERNANDO SANCHEZ FREYTES
JUEZ DEL FORO DE JUICIO

